



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

www.uladech.edu.pe

RECTORADO

REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VERSIÓN 001

**Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario con Resolución
N° 0012-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 15 de enero 2019**

CHIMBOTE- PERÚ

Versión:001	Cod: R-RSIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 1 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA	

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente reglamento norma las sanciones por infracciones al ejercicio de la actividad de investigación científica ejercida por docentes, formas de colaboración docente, no docentes, consultores, egresados estudiantes y graduados que cumplan con la función de investigación científica tanto a nivel de la investigación formativa o académica, como de la investigación propiamente dicha o institucional, al incurrir en incumplimientos de la praxis científica, los cuales constituyen actos bajo su responsabilidad como investigador.

Artículo 2º.- La Universidad tiene la expectativa que sus investigadores se ajusten de forma estricta y activa al conjunto de principios éticos y buenas prácticas investigativas, a las normas profesionales y las referidas al Código de ética institucional. Las conductas omisivas que constituyan falta de cumplimiento de tales normas ya sea intencionalmente o por falta de conocimiento, atenta contra el proceso científico, perjudica el trabajo científico, y el de otros investigadores; atentan contra la reputación institucional y su aporte científico a la sociedad.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 3º.- Se consideran infracciones a la actividad investigativa, las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fé, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- d) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- e) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 2 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

- f) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- g) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- h) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- i) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- j) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- k) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- l) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- m) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- n) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- o) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucran a la institución y a la investigación, sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- p) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- q) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- r) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- s) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- t) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- u) Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- v) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- w) Otras que se encuentren descritas en el presente reglamento.

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 3 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

- x) Otras conductas que atenten contra la actividad investigadora debidamente comunicadas y las que se encuentren establecidas en el código de ética y las que establezca el Vicerrectorado de investigación que sean debidamente comunicadas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 4º.- Si alguna de las infracciones constituye vulneración de la legalidad, o causase daños al interés público, al patrimonio o bienes de la Universidad, sus miembros o ciudadanos particulares o instituciones; o afectase la reputación e imagen de la Universidad, asimismo, si se incurriese en falta disciplinaria, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Disciplina Universitaria, las indicadas en el presente Reglamento y las demás normas de la Universidad, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales de carácter civil, penal y demás que correspondan.

Artículo 5º.- No forman parte de la tipificación de infracciones incluidas en el presente reglamento, los errores involuntarios, diferencias de interpretación, criterios de evaluación de métodos y los resultados de investigación.

Artículo 6º.- Se consideran factores atenuantes los elementos que puedan aminorar la sanción, las siguientes circunstancias:

- a) Asumir y aceptar la responsabilidad por la infracción cometida.
- b) Colaboración con la obtención de la información en el proceso disciplinario.
- c) Enmendar y resarcir la transgresión cometida.
- d) La tentativa de la infracción, sin llegar a su consumación o perpetración.

Artículo 7º.- Se consideran factores agravantes que son valorados al momento de sancionar la infracción, las siguientes circunstancias:

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 4 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

- a) Negativa a colaborar en el proceso de obtención de la información en el procedimiento preliminar, así como en el proceso disciplinario o sancionador.
- b) Intento de soborno u otorgamiento de dádivas.
- c) Infracción realizada con ánimo perverso o mal intencionado.
- d) Realizar acciones para evitar la comprobación o descubrimiento de la infracción.
- e) Incurrir en infracciones ocupando el cargo de: docente tutor investigador (DTI), docente asesor revisor (DAR), asesor de tesis (AT), jurado de investigación, personal adscrito al Instituto de Investigación y, otros de nivel de dirección, coordinación o dueño de proceso en la Universidad.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 8º- Se considera falta disciplinaria de la actividad investigativa a toda conducta del investigador tipificada de acuerdo al Artículo 3º del presente Reglamento y otras establecidas en el Código de Ética Institucional y demás normas vinculantes.

Artículo 9º.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión siendo estas leves, graves y muy graves.

Artículo 10º.- Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fé, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- c) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- d) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- e) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 5 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

- f) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- g) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- h) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- i) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- j) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- k) Otros a criterio del Comité de Ética Institucional.

Artículo 11°.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- b) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- c) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- d) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- e) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- f) Otros a criterio de la Comité de Ética Institucional que atenten contra actividad investigadora debidamente comunicados.

Artículo 12°.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- d) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- e) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 6 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

- f) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- g) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucran a la institución y a la investigación sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- h) Utilizar indebidamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- i) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- j) Otras que establezca el Vicerrectorado de Investigación debidamente comunicadas.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 13°.- Las sanciones se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 14°.- Son sanciones las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión; en caso de docentes y no docentes, suspensión sin goce de haber hasta por dos periodos lectivos.
- d) Destitución o expulsión.

Artículo 15°.- Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita.

Artículo 16°.- La amonestación verbal la efectúa la Vicerrectora de Investigación, obteniendo opinión del Comité de Ética Institucional, documentos que serán notificados

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 7 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

mediante carta, imputando los hechos materia de infracción para que el investigado realice su descargo. Si no desvirtúa los hechos imputados, se impone la carta de sanción registrándola en el formato de amonestación verbal u otro documento. El investigado amonestado, firmará la recepción de la amonestación; en caso de que se negara a recepcionarla, se le hará llegar por medio de carta notarial; y será remitida para su registro en el legajo personal en la Coordinación de Escalafón o al expediente en caso de ser estudiante o graduado. En caso de acumular tres (03) amonestaciones verbales, se emitirá una amonestación escrita.

Artículo 17°.- La sanción de amonestación escrita será emitida por la Vicerrectora de Investigación, obteniendo opinión previa del Comité de Ética Institucional, documento que será notificado mediante carta imputando los hechos materia de infracción para que el investigado realice su descargo. Si no desvirtúa los hechos imputados, se impone la carta de sanción registrándola en el formato de amonestación escrita u otro documento. El investigado amonestado, firmará la recepción de la amonestación escrita, en caso éste se negara a recepcionarla, se le hará llegar por medio de carta notarial y será remitida para su registro en el legajo personal en la Coordinación de Escalafón o en el expediente del estudiante o graduado según el caso. En caso de acumular dos (02) amonestaciones escritas se sanciona como falta grave.

Artículo 18°.- Las faltas graves y muy graves sancionadas con SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN o EXPULSIÓN según el caso, serán emitidas por la instancia y seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina Universitaria, Reglamento Interno de Trabajo y normas supletorias, según correspondan, teniendo en cuenta la condición del infractor, sea el caso de docente, formas de colaboración docente, no docente, graduados o estudiante.

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 8 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA	

CAPITULO VI DEL PROCESO SANCIONADOR

Artículo 19°.- Compete al Comité de Ética Institucional vigilar la observancia del presente Reglamento y del cumplimiento del Código de Ética de la Investigación actuando en forma independiente y atendiendo al servicio de la comunidad científica y de los investigadores de la Universidad, con el propósito de apoyar la calidad de la investigación y contribuir a mantener su integridad.

Artículo 20°.- Las denuncias sobre infracciones a la actividad investigadora incurridas por los investigadores, se presentarán ante el Vicerrectorado de Investigación, la misma que correrá traslado al Comité de Ética para que se pronuncie sobre los hechos materia de denuncia, de donde, según corresponda la gravedad de la infracción, se deberá remitir a la Dirección Ejecutiva, quien determinará si corresponde seguir el procedimiento de acuerdo al Reglamento de Disciplina Universitaria, Reglamento Interno de Trabajo u otros reglamentos de la Universidad, según corresponda.

Artículo 21°.- El Comité de Ética Institucional debe garantizar en todo momento la diligencia debida, confidencialidad e independencia en la gestión, así como la equidad e imparcialidad en sus decisiones.

Artículo 22°.- Las denuncias, reclamos o conflictos se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, las mismas que serán dirigidas al Vicerrectorado de Investigación para iniciar el procedimiento de investigación preliminar y se tramite según corresponda.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA: La Vicerrectora de Investigación difundirá por medio digital el contenido del presente reglamento a todo el personal investigador: docente, formas de colaboración

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 9 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

docente, no docentes, consultores, egresados, estudiantes y graduados, a fin de que tomen conocimiento y conciencia de que su incumplimiento puede ser pasible de sanción disciplinaria, sin perjuicio de iniciarse las acciones civiles y penales, considerando la gravedad de la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Los aspectos omitidos o no contemplados en el presente Reglamento serán propuestos para su actualización por la Vicerrectora de Investigación asegurando su actualización en coordinación con Rectorado.

Chimbote, enero del 2019

JDG/

Versión:001	Cod: R-RSIIIC	F. Implementación: 15-01-19	Página 10 de 10
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado con Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH CATÓLICA	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0012-2019-CU-ULADECH Católica

Chimbote, 15 de enero de 2019.

VISTO: El Oficio N° 003-2019-VI-R-ULADECH Católica, con código de trámite documentario N° 001056867, remitido por la Vicerrectora de Investigación de la ULADECH Católica;

CONSIDERANDO:

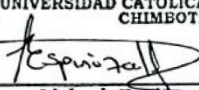
Que, mediante documento de la referencia, la Dra. Magaly Quiñones Negrete, Vicerrectora de Investigación de la ULADECH Católica, informa que se ha reunido con la Comisión integrada por la suscrita, Vicerrectora Académica y la especialista de Metodología, a fin de revisar el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la función de investigación;

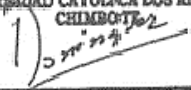
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de enero de 2019, y de acuerdo a la normatividad universitaria vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el “Reglamento de Sanciones por Infracciones al Ejercicio de la Investigación Científica”, Versión 001, que forma parte de la presente Resolución, el cual consta de veintidós (22) artículos, una (01) Disposición complementaria, y una (01) Disposición final;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
Mtra. Nancy Lizbeth Espinoza Hernández
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
Ing. Dr. Julio B. Domínguez Granda
RECTOR

C.c./Interesados
Archivo.